

Resolución No. **0778**

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436, se anulan las facturas TUA 2008 (A0144), TUA 2009 (B0144), TUA 2010 (C0144), TUA 2011 (D0144), TUA 2012 (000144), TUA 2013 (000144), TUA 2014 (000144), TUA 2015 (000144) y TUA 2016 (000144) y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **río Guatapurí**, a través del **Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial**, a título de concesión superficial, a nombre del señor **Helio Zuleta Zuleta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1'760.436**, en beneficio del predio denominado **La Ilusión**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **1.92 l/s**

Que en este sentido, cabe destacar lo establecido en el instrumento de control y manejo ambiental No. 139 del 4 de agosto de 1987:

El "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial (Sobrantes).

Se origina en el predio del batallón La Popa, por gran parte de la escorrentía, y los sobrantes e infiltraciones de los predios superiores, que por limitaciones topográficas para su drenaje natural se ha estancado el agua contra el flanco de una pequeña colina formando de esta manera un área pantanosa y cenagosa. No obstante, desde este sitio en todo tiempo se ha producido un manantial que, canalizado por medio de una acequia, beneficia varios predios para sus diferentes usos domésticos, abrevaderos, riego de pequeñas parcelas etc. Este manantial se considera como sobrantes de las derivaciones superiores por lo tanto no se puede garantizar la frecuencia de un caudal.

El caudal base de reparte se consideró en 17.3 Lts/seg. que equivale al 100%, teniendo en cuenta que estos sobrantes pueden aumentar o disminuir.

Que derivado de la resolución antes dicha, la **Corporación** liquidó y cobró la tasa por uso de agua al señor **Helio Zuleta Zuleta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1'760.436**, imputables al aprovechamiento y uso del recurso hídrico de la corriente conocida en la región como **río Guatapurí**, así:

- TUA 2008 – A0144, por valor de \$ 43.204, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 – B0144, por valor de \$ 55.453, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0144, por valor de \$ 67.691, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0144, por valor de \$ 83.641, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000144, por valor de \$ 100.362, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000144, por valor de \$ 52.417, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 – 000144, por valor de \$ 84.444, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0778

"Continuación Resolución No. **0778** del **0778** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436, se anulan las facturas TUA 2008 (A0144), TUA 2009 (B0144), TUA 2010 (C0144), TUA 2011 (D0144), TUA 2012 (000144), TUA 2013 (000144), TUA 2014 (000144), TUA 2015 (000144) y TUA 2016 (000144) y se dictan otras disposiciones".

- TUA 2015 – 000144, por valor de \$ 109.678, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015.
- TUA 2016 – 000144, por valor de \$ 127.701, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2016 y el 31/12/2016.

ADJUDICACIONES:

Para el predio La Ilusión, propiedad de Helio Zuleta Zuleta, uso doméstico, abrevadero de 120 reses e irrigar 1 ha. de frutales", con un caudal de 1.92 l/s.

Que mediante Auto No. 166 fechado el 2 de noviembre de 2016, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapuri, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor:

"El predio La Ilusión, propiedad del señor Helio Zuleta Zuleta, incluido en la reglamentación de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapuri mediante la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para usar y aprovechar las aguas del Arroyo Mamón de leche o Acequia El Manantial, con un caudal concesionado de 1,92 l/s, en la actualidad el predio anteriormente mencionado transferido a la sociedad de los hermanos, herederos del señor Helio Zuleta, la diligencia se coordinó con la señora Jacqueline Zuleta Cúvelo, identificada con cedula de ciudadanía No. 42'499.468, presunta heredera, numero de contacto 315 759 2022, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA:		
Construcción de obras hidráulicas de captación y distribución para aprovechamientos de caudales.			
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:			
			
Acequia mamón de leche N 10° 25' 17" W 73° 16' 6". Vivienda predio La ilusión			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0778

"Continuación Resolución No. del por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436, se anulan las facturas TUA 2008 (A0144), TUA 2009 (B0144), TUA 2010 (C0144), TUA 2011 (D0144), TUA 2012 (000144), TUA 2013 (000144), TUA 2014 (000144), TUA 2015 (000144) y TUA 2016 (000144) y se dictan otras disposiciones".

El predio se encuentra ubicado en la trocha Los Cachos, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, coordenadas N 10° 25' 17" W 73° 16' 6". Durante la diligencia de seguimiento y control ambiental, no se hallaron obras hidráulicas para el aprovechamiento del recurso hídrico y a la fecha no se está haciendo uso de las aguas concesionadas hace más de 10 años y se abastecen de pozos profundos para el abrevadero de animales, no tienen ninguna clase de cultivos.

Propietaria	Numero de contacto
Jacquelin Zuleta Curvelo	3157592022

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que atendiendo lo reglado en el Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, mediante Auto No. 033 del 17 de mayo de 2017, anunció "la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1989, a nombre del señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436, en beneficio del predio denominado La Ilusión, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1.92 l/s."

Que a efectos de la notificación personal del Auto No. 033 del 17 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en fecha 8 de agosto de 2017, remitió citación al señor señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436, para que compareciera a las instalaciones de la entidad ubicada en la Carrera 9 No. 9 -88 en la ciudad de Valledupar - Cesar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma (comunicación), en cuyo caso se efectuará la notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto, que oficiara a este despacho informando que se ha enterado o conoce el contenido del referido Auto.

Que dicha citación fue remitida a la dirección registrada en los archivos de la entidad, correspondiente a la Carrera 12 N 7A – 23 de la ciudad de Valledupar – Cesar, siendo posible su entrega al destinatario según constancia de recibido expedida por el mensajero de esta entidad.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 3 de 5

0778

"Continuación Resolución No. **0778** del **por**
medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas
superficiales otorgada otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a
nombre del señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No.
1'760.436, se anulan las facturas TUA 2008 (A0144), TUA 2009 (B0144), TUA 2010 (C0144),
TUA 2011 (D0144), TUA 2012 (000144), TUA 2013 (000144), TUA 2014 (000144), TUA 2015
(000144) y TUA 2016 (000144) y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, de lo anterior la señora **Jacqueline Zuleta Cúvelo**, identificada con cédula de
ciudadanía No. 42'499.468 de Valledupar, presento oficio ante esta Coordinación con fecha 24
de agosto de 2017 cuyo contenido es el siguiente:

"He tenido conocimiento del auto de la referencia en el que se anuncia la caducidad
administrativa de la concesión mencionada, y en ese sentido respetuosamente, en términos
del artículo segundo del mencionado Auto, consideramos que no es necesario el despliegue
de defensa técnica dado que no se ha realizado alguna falta, ni dentro del auto se realizan
señalamientos o imputaciones que obliquen a la realización de descargos o rectificaciones.

En esos términos nos vinculamos con el ejercicio de las potestades y funciones de la
autoridad ambiental en el sentido de favorecer el uso adecuado de las corrientes hídricas al
reconocer la hipótesis del literal del artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974."

Que por no aportar elementos materiales probatorios que a este despacho le permitieran concluir
que la señora **Jacqueline Zuleta Cúvelo** estuviese actuando en representación de sus hermanos
tal como lo manifiesta en el oficio en mención se procedió con los trámites administrativos
correspondientes.

Que por mandato de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expide el
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dándole
alcance al artículo 69, donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre el
destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página
electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el
término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al
finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Que en fecha 13 de abril de 2018 y dando cumplimiento al artículo 69, del **Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación
de la **Notificación por Aviso** en la Página Electrónica (**Boletín Oficial**) y en lugares de acceso al
público (**Carteleras**) de la Corporación, retirándose el día 19 de abril de 2018, quedando surtida
la notificación el día 20 de abril de la misma anualidad.

Que el señor **Helio Zuleta Zuleta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436, guardo
silencio, no rectificó o subsano la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso
del recurso consagrado en el artículo 2 del **Auto No. 033 del 17 de mayo de 2017**.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el
literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente **decretar la
caducidad administrativa**, sin perjuicio que se pueda posteriormente solicitar una nueva
concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho,
"Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de
reposición".

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en el predio conocido
documentalmente como **La Ilusión**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**,
**No usaron la concesión de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapuri, a
través del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial durante dos años**, la cual había
sido otorgada a título de concesión hídrica superficial, mediante resolución No. 139 del 4 de
agosto de 1987, a nombre del señor **Helio Zuleta Zuleta**, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 1'760.436, debido a que " **No usaron la concesión de la corriente hídrica
conocida en la región como río Guatapuri, a través del Arroyo El Mamón de Leche o
Acequia El Manantial durante dos años**", por lo tanto la Corporación procederá a anular las
facturas TUA 2008 (A0144), TUA 2009 (B0144), TUA 2010 (C0144), TUA 2011 (D0144), TUA 2012 (000144), TUA 2013 (000144), TUA 2014 (000144), TUA 2015 (000144) y TUA 2016 (000144).

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 4 de 5

0778

"Continuación Resolución No.

del

por

medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436, se anulan las facturas TUA 2008 (A0144), TUA 2009 (B0144), TUA 2010 (C0144), TUA 2011 (D0144), TUA 2012 (000144), TUA 2013 (000144), TUA 2014 (000144), TUA 2015 (000144) y TUA 2016 (000144) y se dictan otras disposiciones".

2012 (000144), TUA 2013 (000144), TUA 2014 (000144), TUA 2015 (000144) y TUA 2016 (000144), y se decretara la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436, en beneficio del predio conocido documentalmente como La Ilusión, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1.92 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 (A0144), TUA 2009 (B0144), TUA 2010 (C0144), TUA 2011 (D0144), TUA 2012 (000144), TUA 2013 (000144), TUA 2014 (000144), TUA 2015 (000144) y TUA 2016 (000144), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapuri, captadas a través del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Elaboró: Jesús Alberto Ortiz Rodríguez – Judicante.
Revisó: Ingeniera Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
Aprobó: Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.
Expediente: Carpeta usuario río Guatapuri.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015